

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2005

por la que se modifica la Decisión 2001/657/CE para ampliar a los filetes de bacalao salado y al bacalao entero salado la excepción que en ella se establece

[notificada con el número C(2005) 1256]

(2005/335/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación Ultramar») ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 37, apartado 9, letra c), de su anexo III,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2001/657/CE de la Comisión ⁽²⁾ estableció una excepción a la definición del concepto de «productos originarios» a fin de tener en cuenta la situación especial de San Pedro y Miquelón en lo que respecta a los filetes congelados de bacalao, eglefino, solla y fletán incluidos en el código NC 0304 20.
- (2) El 20 de enero de 2005, el Gobierno francés solicitó que se modificara la Decisión 2001/657/CE con objeto de que la excepción concedida para los filetes de bacalao congelados del código NC ex 0304 20 se ampliara a los filetes de bacalao salado y al bacalao entero salado de los códigos NC ex 0305 30 y 0305 62, respectivamente.
- (3) El Gobierno francés explicó su solicitud por el reajuste que había introducido una industria local en su estrategia de ventas a los mercados europeos.
- (4) La excepción que se solicita está justificada con arreglo al artículo 37, apartado 1, del anexo III de la Decisión 2001/822/CE, dado que su concesión es de vital importancia para preservar la existencia de una industria de transformación de productos pesqueros, así como los puestos de trabajo que ésta proporciona.

(5) La modificación solicitada no alterará la cantidad total anual que está prevista para el bacalao, ni afectará a la duración de la excepción ni causará, por tanto, perjuicios graves a ninguna industria comunitaria establecida.

(6) Procede, pues, modificar la Decisión 2001/657/CE en el sentido indicado.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2001/657/CE se modificará de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 2005.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2005.

Por la Comisión

László KOVÁCS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 314 de 30.11.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 231 de 29.8.2001, p. 13.

ANEXO

El anexo de la Decisión 2001/657/CE se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO

SAN PEDRO Y MIQUELÓN

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Períodos	Cantidades (toneladas)
09.1651	ex 0304 20 ex 0305 30 0305 62	Filetes de bacalao, congelados Filetes de bacalao, salados Bacalaos enteros, salados	1.9.2001-31.8.2002	1 100
			1.9.2002-31.8.2003	1 100
			1.9.2003-31.8.2004	1 100
			1.9.2004-31.8.2005	1 100
			1.9.2005-31.8.2006	1 100
09.1652	ex 0304 20	Filetes de eglefino, congelados	1.9.2001-31.8.2002	60
			1.9.2002-31.8.2003	60
			1.9.2003-31.8.2004	60
			1.9.2004-31.8.2005	60
			1.9.2005-31.8.2006	60
09.1656	ex 0304 20	Filetes de solla, congelados	1.9.2001-31.8.2002	11
			1.9.2002-31.8.2003	11
			1.9.2003-31.8.2004	11
			1.9.2004-31.8.2005	11
			1.9.2005-31.8.2006	11
09.1659	ex 0304 20	Filetes de fletán, congelados	1.9.2001-31.8.2002	119
			1.9.2002-31.8.2003	119
			1.9.2003-31.8.2004	119
			1.9.2004-31.8.2005	119
			1.9.2005-31.8.2006	119».